



SEÑORES

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín-Antioquia.

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS.

DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

RADICADO: 050013103011 201900494 00.

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA.

JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación legal de la sociedad comercial **AID LEGAL S.A.S.**, en calidad de apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta; por medio de la presente me permito proponer la siguiente excepción previa, conforme lo establecido en el artículo 100 y siguientes de la ley 1564 de 2012 CGP, con fundamento en lo siguiente:

FALTA DE COMPETENCIA:

Según lo establecido en la cláusula DECIMA CUARTA del documento de CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y/O LITIGIOSOS suscrito el día 10 de agosto del año 2015, entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por conducto del gerente de la sucursal Medellín JOSE LEONIDAS GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de CEDENTE y la señora PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS en calidad de CESIONARIA, tenemos:

*“(…) **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – ARBITRAMENTO:** Si se presentaran diferencias en la interpretación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Este árbitro fallará en derecho, bajo ley Colombiana, de acuerdo con lo aprobado y discutido en el proceso arbitral, rigiéndose por lo dispuesto en las normas que regulan esta figura. (...)”*

De lo anterior y de la lectura del tenor literal de dicha cláusula es posible inferirse que la voluntad de las partes al momento de la suscripción del referido instrumento, efectivamente era el sometimiento de cualquiera de las controversias acaecidas en torno al contrato denominado CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y/O LITIGIOSOS al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento.

Respecto del pacto arbitral es pertinente indicar que se encuentra regulado en el artículo 3° de la ley 1563 de 2012 Estatuto Arbitral Colombiano, donde se le define como un negocio jurídico en virtud del cual las partes someten o se obligan a someterse a arbitraje controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellas. El pacto arbitral implica entonces la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria como en el caso que traemos a colación, esto es, la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y/O LITIGIOSOS.





La cláusula compromisoria entonces, se encuentra diferenciada en el artículo tercero de la ley 1563 de 2012 respecto del compromiso, en cuanto la cláusula se pacta en instrumento contractual suscrito entre las partes sobre los eventuales conflictos que surjan entre las partes a raíz de dicho contrato, como es el caso que nos convoca. Siguiendo a Martínez Neira en su artículo denominado “El Pacto Arbitral” del texto “Análisis y aplicación de la ley 1563 de 2012”: la cláusula compromisoria comporta un acuerdo de voluntades para derogar la jurisdicción ordinaria respecto de las controversias de un contrato que se identifica en el propio pacto arbitral, se trata de un negocio jurídico afecto a una relación contractual preexistente o coexistente. En virtud de lo anterior entonces nunca podrá invocarse una cláusula compromisoria para resolver un asunto de naturaleza extracontractual. En virtud de la ley colombiana entonces no cabe duda del carácter de contrato de la cláusula compromisoria como fuente autónoma de arbitraje. No es indispensable suscribir el compromiso para que las partes queden sujetas al imperio de la jurisdicción arbitral, porque para llegar a ella bastará con la designación de los árbitros en la forma en que se haya convenido por las partes. En ese mismo orden de ideas, la legislación procesal civil permite proponer esta clase de pacto arbitral como excepción previa (numeral 2° del artículo 100 del C.G.P.).

Para los fines del perfeccionamiento del negocio jurídico (pacto arbitral), no importa entonces que la cláusula compromisoria se suscriba en el mismo escrito que documenta el contrato al cual accede. Puede serlo también en documento independiente, siempre que su formalización se efectúe con anterioridad a cualquier conflicto derivado del acto jurídico. Respecto de la diferencia fundamental entre cláusula compromisoria y compromiso ha referido la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 17 de junio de 1997, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Scholss: “(...) distinción que (...) atiende en lo esencial al tiempo en que acuerdos de esta índole son celebrados, respecto del momento en que sobra actualidad el conflicto entre las partes, y al modo como ellos se ponen de manifiesto frente al contrato en el que dicho conflicto encuentra su origen. Así, entonces, cuando este último ya ha surgido, el acuerdo que los comprometientes celebran para someterlo al conocimiento y resolución de árbitros recibe el nombre de compromiso arbitral (...)”.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa señor Juez, se sirva darle prosperidad a la excepción previa planteada y declarar la **FALTA DE COMPETENCIA** del Despacho para conocer del presente asunto, así como la excepción previa de **COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA**.

PRUEBAS

1. Copia del CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y/O LITIGIOSOS.

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ

C.C. 1.102.794.512.

T.P. 212.430 Del Consejo Superior de la Judicatura



CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LITIGIOSOS

REF.: OBLIGACIÓN: No. 10604000323, 10604000648, 10604000740,
10604001232, 16101008048, 16101008049, 16101008050,
16101008051
DEUDOR: ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA
NIT: 890.912.839-5



Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS GÓMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.564.202 expedida en Envigado (Ant.), quien en el presente público instrumento obra en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en su calidad de Gerente de la Sucursal Medellín, legalmente constituido como apoderado General según poder conferido mediante escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro (2174) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) de la Notaría Cincuenta y una (51ª) de Bogotá D.C., actuando como cesionaria de las obligaciones a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y BANCOLOMBIA en virtud de los Convenios Interadministrativos de Compraventa de Activos celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los días 8 de Marzo de 2010 y 18 de Marzo de 2015, respectivamente, entidad que en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra la señora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.149 expedida en Medellín (Antioquia), obrando en nombre propio quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de derechos de crédito y/o litigiosos contenido en las cláusulas previstas a continuación:

PRIMERA. - OBJETO:

116

**ESPACIO EN
BLANCO**

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN



29

1.1. Por el presente Acuerdo, el **CEDENTE** vende en forma definitiva a favor del **CESIONARIO**, y éste, a su vez, compra a aquel, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo, sobre los derechos de crédito derivados de las obligaciones que **ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA.**, tiene contraídas con el **CEDENTE** que se relacionan en la Cláusula Segunda de este Acuerdo (en adelante las "Obligaciones"). La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde a las Obligaciones (privilegios, garantías reales y/o personales etc.), quedando el **CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago íntegro de las mismas a **ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA.** y a sus codeudores.



1.2. Por su parte, el **CESIONARIO**, como contraprestación por las Obligaciones objeto de la venta, se compromete a pagar al **CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo, el precio previsto en la Cláusula Segunda del mismo.

1.3. La venta de las Obligaciones objeto de este Acuerdo, da lugar a que el **CESIONARIO** se subrogue en todos los derechos que como acreedor de **ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA.** le correspondían al **CEDENTE**, en su condición de acreedor de aquella, y conlleva el traspaso a este último de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de las Obligaciones que pudieran corresponderle al **CEDENTE**.

CLAUSULA SEGUNDA - PRECIO: El **CESIONARIO** se obliga a pagar al **CEDENTE** como precio de la venta de las Obligaciones, la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.000.000,00)**.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES OBJETO DE LA CESION:
EL COMITE DE VICEPRESIDENCIA NO. COV00028 APRUEBA LA VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO DE LA(S) OBLIGACION(ES) 10604000323, 10604000648, 10604000740, 10604001232, 16101008048, 16101008049, 16101008050, 16101008051 AL SEÑOR(A) PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO. 43626149 EL 26/06/2015 UN VALOR DE \$76.000.000.

PROCEDE EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO EXTERNO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., EQUIVALENTES A \$4.000.000, PARA UN PAGO TOTAL DE \$80.000.000.

2
P/66



30

Las obligaciones objeto de cesión mediante el presente acuerdo están instrumentadas o se derivan en los siguientes títulos valores otorgados por ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA. a favor del CEDENTE.

Obligación CISA No.	Pagaré No.	Valor	Entidad Originadora
10604000323	60082131	\$12.542.080	FNG (Bancolombia)
10604000648	60081307	\$ 6.761.844	FNG (Bancolombia)
10604000740	60082130	\$ 5.696.001	FNG (Bancolombia)
10604001232	60081794	\$ 2.691.850	FNG (Bancolombia)
16101008048	60081307	\$ 5.877.853	Bancolombia
16101008049	60081794	\$ 1.056.831	Bancolombia
16101008050	60082130	\$ 4.900.862	Bancolombia
16101008051	60082131	\$10.791.255	Bancolombia



CLAUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo se perfeccionará una vez el CEDENTE reciba del CESIONARIO el pago del precio total pactado acorde a lo estipulado en la cláusula segunda y tercera. Por lo anterior una vez se realice dicho pago, el CEDENTE se obliga para con el CESIONARIO a suscribir, con Nota de presentación personal, dentro de los quince (15) días siguientes a tal pago el memorial de Cesión de Derechos de Créditos, (Anexo No. 01 y que hace parte del presente contrato) dirigido al juez de conocimiento del respectivo proceso. Si dentro del trámite de los respectivos procesos el deudor no acepta expresamente tener como nuevo acreedor demandante al CESIONARIO, causa por la cual el Juez competente no admita la sustitución procesal, el hecho de que el CEDENTE continúe vinculado formalmente como parte no lo faculta para beneficiarse de los pagos allí recaudados o de las adjudicaciones a recibir. En caso de recibirlos, los restituirá dentro de los tres (3) días siguientes. Igualmente el CEDENTE se obliga dentro de los (15) días corrientes siguientes a entregar al CESIONARIO copia del expediente y medidas cautelares realizadas u original de las que estén decretadas y pendientes de realizar.

CLAUSULA QUINTA. - CESIÓN DE GARANTIAS: El CEDENTE transfiere igualmente a favor del CESIONARIO las garantías reales y personales de que fuera beneficiario, las cuales hacen parte del proceso que el CEDENTE adelanta contra ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA., Ejecutivo Singular ante el Juzgado 2 De Ejecución Civil Municipal Medellín, Rdo. 2006 - 00736 (Juzgado de Origen 7 Civil Municipal de Medellín), y que se

2/16

**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

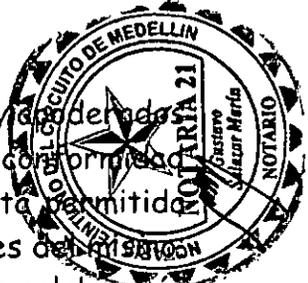


31

formalizarán con la suscripción de los memoriales respectivos, dirigidos a los jueces de conocimiento.

CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES:

El CEDENTE y El CESIONARIO declaran que: (i) sus representantes legales y sus apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente Acuerdo de compraventa con los estatutos de cada uno de ellos; (ii) la celebración del Acuerdo está permitida dentro de su objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo; (iii) cuentan con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente Acuerdo; (iv) los términos y condiciones del Acuerdo no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.



CLAUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD: Las partes acuerdan exonerar al CEDENTE de cualquier obligación de garantizar el pago de las Obligaciones, siendo única y exclusiva responsabilidad de ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA., cumplir con cancelar la totalidad de las mismas.

Las partes convienen que el CEDENTE no garantiza al CESIONARIO la exigibilidad de las Obligaciones, ni eventual solvencia de ATA AYUDA TEMPORAL Y ASESORÍAS LTDA.

Por su parte, el CESIONARIO declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular al CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

El CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de las garantías cedidas en virtud del presente acuerdo, y el CESIONARIO mediante la suscripción del mismo acepta tal declaración.

PARAGRAFO: Por el carácter incierto del proceso ejecutivo hipotecario objeto de la cesión, se entiende que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado de los procesos ejecutivo singular y ejecutivo mixto, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer el CESIONARIO.

f16
4

**ESPACIO EN
BLANCO** 
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN



32

CLAUSULA OCTAVA.- CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder su calificación en el presente Acuerdo, sin la autorización previa y por escrito, de la otra parte.



CLAUSULA NOVENA - HONORARIOS: Estarán a cargo del **CEDENTE** los honorarios del abogado y gastos judiciales hasta el momento en el cual se formalice la cesión a favor del **CESIONARIO** ante el Juzgado 2 De Ejecución Civil Municipal Medellín, Rdo. 2006 - 00736 (Juzgado de Origen 7 Civil Municipal de Medellín). En adelante el **CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta.

CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULA PENAL: En el evento en que alguna de las Partes incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, a título de pena y como apremio, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) sobre el valor de la porción incumplida del precio establecido en la Cláusula Segunda de este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ORIGEN DE FONDOS: El **CESIONARIO** garantiza al **CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales pagará el precio pactado en el presente Acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO: Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo del **CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretasen o liquidarse a cargo de la parte actora. De la misma manera el **CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto de timbre según el artículo 530 numeral 9° del Estatuto tributario.

El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES: Toda modificación al presente Acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las Partes que lo suscriben.

116

**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN



CLAUSULA DECIMA CUARTA. - ARBITRAMENTO: Si se presentaran diferencias en la interpretación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Este árbitro fallará en derecho, bajo ley Colombiana, de acuerdo con lo aprobado y discutido en el respectivo proceso arbitral, rigiéndose por lo dispuesto en las normas que regulan esta figura.

El presente Acuerdo se suscribe en Medellín, a los 10 días del mes de Agosto de 2013 en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor con destino a cada una de las partes.



EL CEDENTE

[Handwritten signature of José Leonidas Gómez Gómez]

JOSÉ LEONIDAS GÓMEZ GÓMEZ
C.C: 70.564.202 de Envigado (Ant.)
Gerente Sucursal Medellín
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

EL CESIONARIO

[Handwritten signature of Paula Andrea Sánchez Ceballos]

PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS
C.C. 43.626.149 Medellín (Ant.)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el NOTARIO TERCERO del Circulo de Medellin
compareció:
GOMEZ GOMEZ JOSE LEONIDAS

Identificado con: C.C. **70564202**

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este
documento y que es suya la firma que aparece en el
Medellin - 11/08/2015 - a las **05:33:52 p.m.**

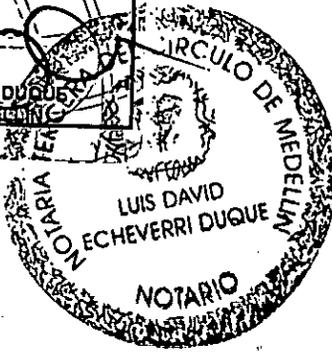


6VKGAEMASNICOTV6
www.notariaenlinea.com
6bhymbtggmbtbg

**LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO 3 DE MEDALLIN**



Jose Gomez GG





NOTARIA 21

DEL CIRCULO DE MEDELLÍN



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, el(la) señor(a):
SANCHEZ CEBALLOS PAULA ANDREA
Identificado con: C.C. 43626149

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y
que la firma que en él aparece fue suscrita por el (ella) y es la misma
que usa en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma.

Medellín miércoles, 12 de agosto de 2015

x



NOTARIA 21



IRAADT2UFGWOSL5A

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

c2ewescfswxvwxsd



iiii



MEMORIAL EXCEPCION PREVIA PROCESO 05001310301120190049400

AID LEGAL <legalaid29@gmail.com>

Mar 24/11/2020 1:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (666 KB)

MEMORIAL EXCEPCION PREVIA CON ANEXO.pdf;